

Boletín Oficial

del Exmo. Ayuntamiento de Melilla

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante
POR INSERCIÓN

Una plana.....	1.500 Pta.
Media plana.....	750 "
Cuarto plana.....	375 "
Línea.....	15 "

Pago anticipado

TARIFA

DE SUSCRIPCION ANUAL

Melilla y provincias.....	750 Pta.
Extranjero.....	1.250 "

Pago anticipado

Año LXIV

Número suelto: 40 pta. Año corriente
" " 80 " " atrasado

Núm. 3.186

DEPÓSITO LEGAL. ML - I - 1958

Cooperativa Gráfica Melillense - Sor Alegría, 3 - Melilla 1992

EDICION Y ADMINISTRACION
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

5 DE MARZO DE 1992

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL EDICTO CEDULA DE NOTIFICACIÓN

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Mohamed Mustafa Mohamed, D.N.I. 45.290.298 con domicilio en la calle Fortuny, 20 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AISH-383/91 de fecha 4 de Noviembre de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 31 de Julio de 1991 en la que se hace constar:

Visitado el centro de trabajo (levantamiento de pared medianera en c/ Gral. Baeceló) el 29/6/91 se comprueba que Mohamed Jal-Lal y Dris Mohamed, se encuentran trabajando en andamio, metálico cuya plataforma no está perimetralmente protegida, no haciendo uso los trabajadores de caco protector ni cinturones de seguridad.

Lo relatado constituye infracción al contenido de los Arts. 4.2.d y 19.1 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, en relación con los Arts. 20.3; 23; 143 y 151 de la O.M. de 9/3/71.

La falta, de acuerdo con el Art. 9 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, se califica como leve.

La sanción se estima en grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, en atención al riesgo generado, y a la importancia económica del trabajo inspeccionado.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de seis mil pesetas (6.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduando la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).